



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Andamios Zarormax - Filial Montiou

DFZ-2025-739-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	HUGO RAMÍREZ CUADRA	
Elaborado	PAOLA JARA MARTIN	

ABRIL 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Andamios Zarormax - Filial Montiou	
Región: Región del Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Montriu 1450, , Concepción, Región del Biobío
Provincia: Concepcion	
Comuna: Concepción	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -Andamios Zarormax Limitada	RUT o RUN: -76.153.228-8
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -administracion@zarormax.cl
	Teléfono: -41-2226677
Identificación representante(s) legal(es): --Maximiliano Salazar Sanzana	RUT o RUN: -7.828.179-0
Domicilio representante(s) legal(es) -Montriu N° 1450, Concepción	Correo electrónico: -gerencia@zarormax.cl
	Teléfono: -998225438



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados				
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución
1	NE	38	2011	MMA
ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES				

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
37	VIII	2025



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



Hechos constatados

Con fecha 13/01/2025 fue recibida denuncia ciudadana por ruidos provenientes de un taller de arriendo de andamios, en calle Montriou N° 1450, Concepción.

En el examen de información preliminar, se identificó que la empresa denunciada correspondía a Andamios Zaror Limitada (ZARORMAX), en su sede emplazada en la dirección antes indicada.

Mediante R.E N° OBB 028, del 28/01/2025 (Anexo 1), fue advertido el titular respecto de posible incumplimiento al D.S N° 38/11 MMA (Carta de advertencia) y en el mismo acto, se le solicitó informar la adopción de medidas preventivas.

Con fecha 10/02/2025, el titular dio respuesta al requerimiento de información (Anexo 2), informando lo siguiente:

- Descripción de las actividades ejecutadas en sede Montriou N° 1450, las cuales corresponden únicamente a labores de limpieza, pintura y carga y descarga de andamios y accesorios, con maniobras manuales (sin yale, u otras maquinarias).
- Adjunto patente municipal al día.
- Adjunto documentos de un proceso de revisión por parte de la mutualidad, en los cuales se abordaron materias de ruido laboral, los que no aportan antecedentes relevantes para el proceso de fiscalización en curso.

Con base a la descripción de las actividades ejecutadas en la fuente denunciada, a través de ORD. SIDEN-BIOBIO-133-2025, del 19/03/2025 (Anexo 3), fue solicitado a la persona denunciante informar si la información era suficiente para subsanar los hechos denunciado, o bien si éstos persistían, otorgando un plazo de 5 días hábiles para dar respuesta, para continuar con la tramitación de su denuncia.

Transcurrido el plazo de 5 días otorgado a la persona denunciante, no se ha dado respuesta al requerimiento de información, por lo que no es posible continuar con la tramitación de la denuncia.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron conclusión lo que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Con base a las gestiones efectuadas, es posible concluir que, tras la realización de una advertencia a la fuente denuncia, la persona denunciante no prestó la colaboración requerida para continuar con la realización de labores de fiscalización, por lo que las mismas no pudieron ser llevadas a cabo.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	RES EX OBB 028 Advierte y requiere medidas a ZARORMAX
2	Respuesta titular a RE OBB 028_2025
3	ORD SIDEN-BIOBIO-133-2025 Informa acciones y solicita confirmar continuidad hechos _censurado

